

culpas, apartándole de esa tentacion cuando le vea dispuesto á seguirla, pues en tal caso se destruyen y desconcertan sus planes.»

Imposible parece ciertamente, que un hombre que pretende apoyar sus afirmaciones anticristianas en órden á la eternidad del infierno en la doctrina de los Padres de la Iglesia, como veremos despues, se manifieste tan poco versado en la doctrina de estos sobre la materia, doctrina que se halla al propio tiempo en completo acuerdo con la simple razon natural. La voluntad es la facultad del bien, como la inteligencia es la facultad de la verdad: aquella y esta descansan en su movimiento cuando llegan á la posesion de la bondad infinita, y de la verdad absoluta y universal. Consistiendo, pues, la gloria en la posesion plena y perfecta de Dios, bondad infinita y verdad absoluta, bondad universal en que se contienen todos los bienes, y verdad universal en que se contienen todas las verdades, este estado lleva consigo, como condicion natural, necesaria y esencial, el amor indeficiente de Dios. Luego consistiendo todo acto pecaminoso en una perturbacion mayor ó menor del amor de Dios, es absolutamente imposible que los bienaventurados dén entrada á ningun acto pecaminoso, ó lo que es lo mismo, dejen de amar á Dios cuya bondad infinita ven intuitivamente, como es imposible que nosotros, aun en esta vida, dejemos de amar el bien en comun ó la felicidad en general, siquiera al obrar nos equivoquemos prácti-

camente poniéndola en objetos en los cuales realmente no existe. Luego es una blasfemia ridícula y contraria á la razon natural suponer que Dios necesite *dedicarse con esquisito esmero á impedir que á ningun bienaventurado se le ocurra ningun pensamiento ni afecto pecaminoso*. Si el bienaventurado fuera capaz de afectos ó actos pecaminosos, dejaria de ser tal por este solo hecho; porque la felicidad ó bienaventuranza no merece tal nombre si no envuelve la condicion de la perpetuidad y de la indeficiencia. Del mismo modo y por análogas consideraciones, si el condenado fuera capaz de arrepentimiento y de enmienda, dejaria de ser tal en el sentido propio de la palabra. Y téngase presente que cuando decimos que el condenado es incapaz de arrepentimiento, hablamos del arrepentimiento propiamente dicho, hablamos del arrepentimiento que lleva consigo el apartamiento del pecado en cuanto pecado, el aborrecimiento de la culpa como ofensa de Dios; único que puede motivar ó dar origen á la remision de la culpa y á la consiguiente rehabilitacion ante Dios. Los condenados son capaces de arrepentimiento sí, pero arrepentimiento impropriamente dicho, insuficiente é ineficaz, para la remision de la culpa, porque su arrepentimiento no se refiere á la culpa en cuanto mal moral ni en cuanto ofensa de Dios, sino en cuanto y porque es causa del mal físico, en cuanto es origen de las penas que padecen, á la manera del malvado que al subir al patíbulo

abriga en su corazón odios y deseos de venganza contra su enemigo, por más que le cause pesadumbre el homicidio cometido en cuanto es causa de su desgracia presente. «De dos modos, dice santo Tomás, puede suceder que alguno se arrepienta del pecado, de los cuales el primero es cuando el hombre abomina el pecado en cuanto es pecado: el segundo modo es, cuando alguno se arrepiente ó le pesa del pecado por razón de algun adjunto que le acompaña ó le sigue, como por razón de la pena. Los condenados no se arrepienten de sus pecados en el primer concepto, porque permanece en ellos la voluntad de la malicia del pecado, aunque se arrepentirán de los mismos accidentalmente (*per accidens*) ó sea en el segundo sentido, por razón de la aflicción consiguiente á la pena que por sus pecados padecen.» (1)

En el mismo sentido se expresa el cardenal Cayetano, el cual, al esponer las condiciones que deben acompañar al dolor de los pecados, para que este pueda llamarse contrición y determinar la remisión de la culpa, enseña terminantemente que el dolor ó arrepentimiento debe referirse al pecado en cuanto es ofensa de Dios, y no en cuanto es causa de algun daño ó pena personal. «Por lo cual, añade este profundo teólogo, si alguno se arrepintiera voluntariamente de los

(1) *Sum. Theol. suppl.* Cuest. 448, art. 2.º

pecados, no principalmente por ser ofensa de Dios, sino porque de ellos se siguió infamia, ó también la pena del infierno, este no se arrepentiría de los pecados del modo que se sobreentiende en esta definición (de la contrición), y por consiguiente no tendría la verdadera contrición, sino una contrición semejante á la de los condenados:» *Unde si quis voluntarie doleret de peccatis, non principaliter ex eo quod sunt offensa Dei, sed quia ex illis secuta est infamia, pœna etiam inferni: talis non doleret de peccatis eo modo quo in hac definitione intelligitur, et consequenter non haberet veram contritionem, sed damnatorum contritioni similem.*» (1) Los condenados, pues, se hallan sujetos á un arrepentimiento, ó mejor dicho, á remordimientos estériles, «no porque les desagraden los pecados que cometieron, añade santo Tomás, antes bien querrian más permanecer en sus pecados ó cometerlos de nuevo, si pudieran, que tener á Dios á quien aborrecen, y si experimentan pesar es porque no consiguieron lo que intentaban por medio de sus pecados.» (2) No necesita, pues, Dios, como indica nuestro teólogo krausista, «estorbar con todas sus fuerzas que ningun condenado se arrepienta en ningun momento de sus culpas,» porque basta y sobra para esto la obstinación de su vo-

(1) *Comment. in Supl. D. Thomæ*, cuest. 4.ª, art. 4.º

(2) *Opusc.* 3.º, cap. 173.

luntad en el mal: *voluntas eorum perpetuo manebit obstinata in malo*, dice santo Tomás.

Y no se nos diga que así como el hombre, por obstinado que se halle en el mal, puede convertirse y entrar en los caminos del bien y de la virtud durante la vida presente, así también puede realizar esa conversión en el estado de condenación. Proponer semejante objeción equivale á desconocer completamente la economía justa y sabia de la Providencia de Dios en orden al destino del hombre: equivale á desconocer la diferencia radical que existir debe á los ojos mismos de la razón natural entre el estado de prueba, de ejercicio, de mérito y de demérito, de movimiento, de camino ó de *via*, como dicen los teólogos, y el estado de recompensa y de castigo, de fin, de realización ó consecución del objeto, de *término*. Dios, al criar al hombre, le dió este mundo y le señaló los breves instantes de la vida presente como teatro y duración para la realización de su destino final, que no es otro que la posesión del mismo Dios, posesión que lleva consigo la de todos los bienes y la felicidad perfecta y plena: respetando, por decirlo así, su libertad y la dignidad de su naturaleza, quiso que la consecución de esta suprema felicidad fuera debida á sus esfuerzos personales y libres: puso ante él el camino del bien y del mal con facultad de seguir el uno ó el otro, ofreciéndole al propio tiempo el auxilio de su gracia y misericordia para seguir el primero: para los que despreciando

esa gracia se entregáran á las pasiones y á su réprobo sentido, marcháran por el camino del mal y del pecado, colocó al extremo ó término del mismo la desdicha suprema y eterna, como eterna y suprema es la felicidad que colocó en el término del camino del bien en la vida presente. ¿Hay alguna cosa aquí que no sea digna de la economía de una Providencia sabia, misericordiosa y justa á la vez? ¿No es conforme á la equidad y á la razón natural, que cuando el hombre llega al *término* de su movimiento moral, permanezca en él para siempre ó de una manera fija é inmutable? ¿No es evidente que si pudiera cambiar ó variar lo que constituye el estado de término, este dejaría de ser *término* y de constituir el destino *final*, para convertirse en estado de camino, *status vice*, de movimiento continuo é indefinido? Y si el término y destino final que sirve de premio á las obras buenas, es eterno é inmutable, ¿por qué no ha de serlo también el castigo de los malos? Luego Dios se debe á sí mismo y debe á su eterna é infinita justicia la pena eterna con que castiga el mal moral en los condenados.

Y esta conclusión se presenta mas legítima y racional, si se tiene en cuenta, que el pecado envuelve cierto grado de infinidad, por ser una ofensa é injuria cometida contra Dios, bondad infinita y de una dignidad infinitamente superior al pecador; porque, como dice con razón santo Tomás, *cum Deus in infinitum creaturam excedat, erit peccantis mortaliter contra*

Deum infinita offensa ex parte dignitatis ejus cui per peccatum quodammodo injuria fit; dum ipse Deus contemnitur et ejus præceptum (1). Luego para que exista la debida proporcion entre la malicia infinita del pecado y la pena, es preciso que esta sea eterna, es decir, infinita por parte de la duracion, ya que no puede ser infinita por parte de la intensidad por recibirse en un sugeto finito.

Sin duda que las reflexiones que acabamos de exponer son mas que suficientes para demostrar que nada hay en la eternidad de las penas del infierno que se halle en oposicion con las leyes de una Providencia fundada en equidad, en sabiduría y en justicia. No es difícil reconocer en vista de esas reflexiones, así como de otras análogas que pudiéramos aducir (2), que la

(1) *QQ. Disp. De Verit. Cuest. 28, art. 2.º*

(2) Son notables entre otras las dos razones siguientes aducidas por santo Tomás, razones que encierran puntos de vista altamente filosóficos. Ya que las condiciones especiales de este trabajo no nos permiten desenvolverlas, transcribiremos sus palabras, sobre las cuales llamamos la atención del señor Eguilaz y de todo hombre pensador. «Naturalis æquitas hoc habere videtur quod unusquisque privetur bono contra quod agit: ex hoc enim reddit se tali bono indignum: et inde est quod secundum civilem justitiam, qui contra rempublicam peccat, societate reipublicæ privatur omnino, vel per mortem, vel per exilium perpetuum: nec attenditur quanta fuerit mora temporis in peccando, sed quid sit contra quod peccavit. Eadem autem est comparatio totius vitæ præsentis ad rempublicam terrenam, et totius æternitatis ad societatem beatorum, qui, ut supra ostensum est, ultimo fine æternaliter potiuntur. Qui ergo contra ultimum finem peccat, et contra charitatem, per quam est societas beatorum, et

eternidad de las penas del infierno, lejos de envolver repugnancia alguna con la recta razon, se halla en armonía con las condiciones propias del estado de los condenados, con la obstinacion de su voluntad en el mal, consiguiente á este estado, y con las leyes equitativas establecidas por la Providencia divina con respecto al destino y fin del hombre.

Hay mas todavía: á nuestro modo de ver no es imposible profundizar mas la materia, y examinándola bajo un aspecto filosófico, descubrir y señalar la causa inmediata y como la razon suficiente y racional de la obstinacion y perseverancia eterna de la voluntad de los réprobos en el mal y de la consiguiente duracion eterna de las penas.

En efecto; la teología católica enseña, y es además una verdad elemental de la Religion, atestiguada en parte por la misma experiencia y por la razon humana, que el hombre con sus propias fuerzas natura-

tendentium in beatitudinem, in æternum debet puniri, quamvis aliqua brevi temporis mora peccaverit.

Præterea. Apud divinum judicium voluntas pro facto computatur: quia sicut homines vident ea quæ exterius aguntur, ita Deus inspicit hominum corda. Qui autem propter aliquod temporale bonum aversus est ab ultimo fine, qui in æternum possidetur, præposuit fruitionem temporalem illius boni temporalis, æternæ fruitioni ultimi finis: unde patet quod multo magis voluisset in æternum illo bono temporali frui. Ergo secundum divinum judicium ita puniri debet ac si æternaliter peccasset. Nulli autem dubium est quin pro æterno peccato æterna pœna debeatur. Debetur igitur ei qui ab ultimo fine avertitur, pœna æterna. » *Contra Gent.*, lib. 3.º, cap. 144.

les no puede reparar la injuria y ofensa infinita que consigo lleva el pecado mortal, principalmente si se tiene en cuenta que esta ofensa se refiere á Dios, no solo como autor de la naturaleza, sino tambien como autor de la gracia y redencion representadas en Jesucristo y por Jesucristo. Resulta de aquí que la remision de la culpa y la justificacion del hombre que está en pecado, no pueden realizarse con las fuerzas solas de la voluntad natural, y que por consiguiente, además del movimiento ó acto del libre albedrío, se necesita como causa y causa principal el auxilio ó don especial de Dios que los teólogos llaman *gracia*; se necesita, en una palabra, una cooperacion especial y determinada por parte de Dios. Ahora bien: toda vez que la gracia, como indica su mismo nombre, es un auxilio *gratuito*, es un don libre de Dios, claro es que este no tiene obligacion alguna de concederlo á los condenados, y es mas claro y evidente aun, si cabe, que estos ningun derecho tienen á una gracia ó auxilio que Dios les ofreciera durante la vida presente, durante el tiempo señalado por la Providencia para merecer, pero que ellos rechazaron y menospreciaron. Creemos que esta reflexion lleva consigo toda la claridad de que es susceptible esta materia, y que contiene la razon suficiente, inmediata y racional, de la perseverante obstinacion de los condenados en su malicia ó culpa, y de la consiguiente eternidad del castigo que la justicia de Dios les impone.

IV.

Desvanecida ya la objecion fundamental y el único argumento del Sr. Eguilaz que ofrece alguna apariencia de fuerza, no será inútil seguirle en las demás objeciones que á continuacion añade, objeciones que, por otra parte, solo estriban ó en supuestos falsos, ó en ideas equivocadas é inexactas acerca de la doctrina que pretende combatir. Así, por ejemplo, cuando dice que las penas del infierno «no resultarían proporcionadas, puesto que siendo necesariamente cada condenado mas ó menos culpable que los restantes, teniendo cada uno un grado especial de culpa, todos ellos padecerían un castigo ilimitado;» hay aquí un sofisma manifesto, ó ignorancia completa de la doctrina católica. Porque esta doctrina enseña que aunque las penas de los condenados sean iguales en cuanto á la duracion, ó mejor dicho, en cuanto á no tener término, está igualdad no existe en cuanto á su calidad ó intensidad, la cual es proporcionada y se halla en relacion con la calidad y número de las culpas. ¿Será por ventura que Dios no tiene medios y poder sufi-

ciente para que la naturaleza é intensidad de los suplicios sean diferentes en cada sugeto y correspondientes á la calidad de sus pecados?

No es ciertamente mas sólida que la precedente la objecion que en los siguientes términos propone: «¿Quién es tan presuntuoso, ó por mejor decir, tan ridiculamente estúpido é imbécil, que juzgue merecer una dicha sin fin por algunos actos virtuosos verificados en el tránsito de esta existencia terrenal? Al lado de esos actos virtuosos ¿no habrá cometido faltas? ¿No habrá incurrido en extravíos? Se contarán, pues, sus méritos pero no sus yerros... Y lo mismo digo por el extremo opuesto. Aunque un hombre haya cometido muchos delitos durante su fugaz existencia en este mundo, ¿será justo castigarle con penas perpétuamente inagotables? ¿No habrá experimentado jamás ese hombre un impulso de piedad, de generosidad, de caridad, de benevolencia?... Pero á pesar de todo eso preciso es que solo se sumen sus errores ¿no es verdad? ¡Oh colmo de la barbarie y de la locura!»

Lo que si *es el colmo de la barbarie y de la locura*, es pretender desterrar del corazon de los hombres los sentimientos religiosos y la verdad católica, origen de consuelos y felicidad en esta vida y en la otra, desfigurando sus principios y su enseñanza. Lo que si *es ridiculamente estúpido é imbécil*, es atribuir á la teología católica y á la religion cristiana, doctrinas por ellas rechazadas, y levantar objeciones sobre semejan-

te base. ¿En qué teología católica ha leído el señor Eguilaz, que al hombre que consigue la gloria por morir en estado de gracia y amistad con Dios, no se le hayan tomado en cuenta sus faltas, sus yerros y extravíos? ¿En qué teología católica ha leído que al que muere en pecado mortal solo se le sumen sus errores? ¿Cuándo ha negado la teología católica que el hombre réprobo no haya experimentado jamás *un impulso de piedad, de generosidad, de caridad, de benevolencia*, como insinúa este teólogo de nuevo cuño? Lo que enseña la teología católica es: 1.º que la muerte en estado de gracia y caridad divina es la condicion impuesta por Dios para conceder al hombre la gloria ó felicidad eterna, y que por el contrario la muerte en estado de pecado mortal, y por consiguiente de ofensa y de enemistad actual con Dios, lleva consigo la privacion eterna de la posesion de Dios y los castigos proporcionados á la gravedad y número de las culpas no perdonadas durante esta vida, que es el estado por la Providencia señalado para merecer y desmerecer el destino final: 2.º que cualesquiera que sean las faltas y pecados por el hombre cometidos, mientras permanece en esta vida puede obtener el perdon de ellos por medio del arrepentimiento verdadero, fecundado por la gracia divina que á nadie se niega: 3.º que esta condonacion y remision del pecado en cuanto á la razon de culpa moral y en cuanto al reato de la pena eterna que le corresponde, no impide que la justicia